

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-445**, de **YOLANDA ALARCÓN HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que las demandadas y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas mediante correo electrónico el día 09 de febrero de 2021 (fls. 554 a 568) y el término corrió del 12 al 25 de febrero de 2021 (inhábiles 13, 14, 20 y 21) y COLPENSIONES contestó en tiempo el día 19 de febrero de 2021 (fls. 239 a 265); que contestaron en tiempo así: COLFONDOS el día 24 de febrero de 2021 (fls. 291 a 306); PROTECCIÓN el día 25 de febrero de 2021 (fls. 399 a 419); PORVENIR el 25 de febrero de 2021 (fls. 451 a 472); y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 4 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 267 a 288, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 266 del expediente.

Por su parte, la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 307 a 387, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

A su turno, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la C. C. 52.532.969 y T. P. 228.020 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1185 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, (folios 440 a 450), también dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

Finalmente, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 501 a 525, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls 526 a 539), dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de la AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.(294 a 306 anexos folios 391 a 398, 401 a 419 anexos folios 420 a 438, y 452 a 472 anexos folios 473 a 500) y de COLPENSIONES (folios 241 a 265), se constata que las primeras reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se dará curso a las respuestas; sin embargo, en el caso de COLPENSIONES, se observa que no anexó el expediente administrativo de la demandante enunciado en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que aporte la documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JAIR FERNANDO ATUESTA REY y OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, para actuar como apoderados de las codemandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderado principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

QUINTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

